

LUZ MARINA ANDRADE HERRERA
Abogada Titulada
Carrera 5 Bís N°47-26 Apto 102 A del Edificio La Alhambra del barrio Piedra
Pintada de Ibagué
Teléfono 2652344 y Cel.315-3318595

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
E. S. D.

REF: Proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado – Local Comercial de
DANIELA ANDRADE OSPINA contra WILMAR ANCIZAR ZULUAGA ZULUAGA,
ANDERSON ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA y JAZMIN SHIRLEY AMAYA MARTINEZ

Rad: 73001418900420210047900

LUZ MARINA ANDRADE HERRERA, obrando como apoderada judicial de la parte
demandante dentro del proceso de la referencia, señorita DANIELA ANDRADE OSPINA,
obrando dentro del término legal, me permito manifestar ante su Despacho, que interpongo
RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el auto de fecha 19
de abril de 2022, el cual sustentó así:

PETICION

Comedidamente solicito se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 19 de abril de 2022, mediante
el cual su Despacho resolvió:

*“Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación
realizada por la parte demandante, de acuerdo con el artículo 461 del Código General del
Proceso.*

“RESUELVE:

“PRIMERO: *DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso de restitución de bien
inmueble arrendado, promovido por DANIELA ANDRADE OSPINA contra WILMAR
ANCIZAR ZULUAGA, ANDERSON ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA y JAZMIN SHIRLEY
AMAYA MARTINEZ, por haberse dado la entrega del bien inmueble.*

“SEGUNDO: *ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares
decretadas y practicadas en este proceso.*

“TERCERO: *Una vez hecho lo anterior, pasa el presente proceso al Despacho para que
provea sobre lo pertinente.”*

Declarando en su lugar la terminación del proceso de la referencia, de restitución de
inmueble arrendado POR ENTREGA DEL INMUEBLE, tal como lo solicite en memorial
presentado y remitido al correo electrónico de su Despacho
j11cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 8 de febrero de 2022, mas no como
erróneamente lo enuncia el auto recurrido, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

,

SUSTENTACION DEL RECURSO

1.- El día 12 de julio de 2021, la señorita DANIELA ANDRADE OSPINA, presento demanda
de Restitución de Inmueble Arrendado – Local Comercial contra WILMAR ANCIZAR
ZULUAGA ZULUAGA, ANDERSON ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA y JAZMIN SHIRLEY
AMAYA MARTINEZ, por el incumpliendo de los demandados de las obligaciones del pago

del canon de arrendamiento y de los servicios públicos domiciliarios de agua y luz, emanadas del contrato de arrendamiento, suscrito por las partes el día primero (01) de febrero del año 2020, del inmueble - local comercial ubicado en la Calle 21 N° 3-115 de Ibagué.

2.- Demanda que fue admitida por este Despacho, mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021. Decretando el embargo del bien inmueble inscrito al Folio de Matricula inmobiliaria N°350-130911, de propiedad de la demandada JAZMIN SHIRLEY AMAYA MARTINEZ, identificada con la C.C. N°65.782.073.

3.- Los demandados, señores WILMAR ANCIZAR ZULUAGA ZULUAGA, ANDERSON ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA y JAZMIN SHIRLEY AMAYA MARTINEZ **hicieron entrega del bien inmueble arrendado el día 26 de enero de 2022**, quedando debiendo a mi mandante las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000), correspondiente al saldo del valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido del diez (10) de agosto del 2021 al nueve (09) de septiembre de 2021.
- b. La suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000), correspondiente al valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido del diez (10) de septiembre del 2021 al nueve (09) de octubre de 2021.
- c. La suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000), correspondiente al valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido del diez (10) de octubre del 2021 al nueve (09) de noviembre de 2021.
- d. La suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000), correspondiente al valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido del diez (10) de noviembre del 2021 al nueve (09) de diciembre de 2021.
- e. La suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000), correspondiente al valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido del diez (10) de diciembre del 2021 al nueve (09) de enero de 2022.
- f. Y en reclamación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el servicio público del agua, la suma de ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos pesos m/cte (\$839.402).
- g. Y en reclamación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el servicio público de la luz, la suma de nueve millones trescientos noventa y tres mil ciento noventa y nueve pesos m/cte (\$9.393.199).

Sumas de dinero adeudados por los demandados, señores WILMAR ANCIZAR ZULUAGA ZULUAGA, ANDERSON ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA y JAZMIN SHIRLEY AMAYA MARTINEZ, que en escrito separado y dentro del proceso de la referencia, exigió su pago mediante demanda ejecutiva, que presente el mismo día 8 de febrero de 2022 en que presente el memorial en comento.

4. Y como quiera que los demandados, señores WILMAR ANCIZAR ZULUAGA ZULUAGA, ANDERSON ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA y JAZMIN SHIRLEY AMAYA MARTINEZ, **hicieron entrega del bien inmueble arrendado el día 26 de enero de 2022**, presente y remití ante su Despacho, el día 8 de febrero de 2022, memorial **solicitando la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado, por entrega del inmueble arrendado, mas no por pago total de la obligación**, como erróneamente lo entendió su Despacho, manifestando a su vez en el mismo memorial, que los demandados quedaban, adeudando a mi mandante por concepto de cánones de arrendamiento la suma de doce millones quinientos mil pesos m/cte (\$12.500.000) y en reclamación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el servicio público del agua, la suma de ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos pesos m/cte (\$839.402) y por el servicio público de la luz, la suma de nueve millones trescientos noventa y tres mil ciento noventa y nueve pesos m/cte (\$9.393.199). Y presentando a su vez demanda ejecutiva en contra de los demandados, exigiendo el pago de las sumas adeudadas, y solicitando se mantuviera la medida cautelar solicitada en el proceso de la referencia, con el fin de garantizar su pago.

5. Encontrándose de esta forma demostrado el error en que incurrió su Despacho, al dar por terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por una causa distinta a la solicitada en el memorial que presentara el día 8 de febrero de 2022, que fue la de entrega del inmueble arrendado y no la de pago total de la obligación.
6. Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho, se sirva **REPONER** y **REVOCAR** el auto proferido el 19 de abril de 2022, **DECLARANDO** en su lugar, la terminación del proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de la referencia, por entrega del inmueble arrendado.

PETICION

Comendidamente solcito a su Despacho, que una vez sea resuelto el recurso de **REPOSICIÓN** impetrado, se resuelva sobre la demanda ejecutiva que presentara el día 8 de febrero de 2022, exigiendo el pago de los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios. Y respetuosamente pido se mantenga la medida cautelar, decretada por su Despacho, dentro del proceso de la referencia sobre el bien inmueble matricula inmobiliaria N°350-130911, de propiedad de la demandada **JAZMIN SHIRLEY AMAYA MARTINEZ**, identificada con la C.CN°65.782.073, con el fin de garantizar el pago de lo adeudado.

Del señor Juez

Atentamente

LUZ MARINA ANDRADE HERRERA
C.C N°38.249.201 de Ibagué (Tolima)
T.P N°133.080 del C.S de la J.